



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

### DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Al amparo de lo que prevé el art. 117 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y en conformidad con los artículos 41 y siguientes de ésta, el Ayuntamiento de Alzira establece el precio público por la utilización o aprovechamiento de Instalaciones y Edificios Municipales, exigible de acuerdo con esta Ordenanza.

### Artículo 1. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, a las que se autorice el uso temporal de instalaciones y edificios municipales.

### Artículo 2. Cuantía.

1. Las tarifas a aplicar por este precio público, son en función de la instalación o edificio y período temporal, las siguientes:

<u>Instalación o edificio</u>	<u>Tarifa/ €</u>
Salón de Plenos de la Casa Consistorial	
Tarifa por acto sábado y festivo	125,00
Tarifa por acto día laboral	55,00
 Salón Noble de la Casa Consistorial	
Tarifa por sábado y festivo	185,00
Tarifa por acto día laboral	105,00
 Gran Teatro	
Tarifa por día o acto	305,00
 Casa de la Cultura	
A) Auditorio	
Tarifa por día	150,00
Tarifa por acto	80,00
B) Claustro	55,00
C) Auditorio y claustro	
Tarifa por día	175,00
Tarifa por acto	100,00
D) Sala de lectura, u otras salas	20,00
E) Aula de Informática de IDEA	40,00



Aulas de la Escuela de Adultos y IDEA	
Tarifa por día y aula	40,00
Tarifa sólo mañana o tarde	30,00
Sala multimedia	
—Por día	80,00
—Solo mañana o tarde	40,00
Sala de Exposiciones del Archivo municipal	
Tarifa por día	125,00
Tarifa por acto	55,00
Reportajes fotográficos en el jardín romántico de La Murta:	
—Por acto en sábado	125,00
—Por acto en día laboral	55,00
Por ser paraje natural municipal, el pago de la correspondiente tarifa sólo autoriza a la entrada de dos vehículos.	

#### Instalaciones MUMA

Salón de actos
Salón de actos con patio
Sala exp. Temporal I
Sala exp. Temporal I, y patio
Sala exp. Temporal II
Sala exp. Temporal II, y patio
Sala exp. Temporal I y II
Salas exp. I y II, y patio
Kiosco plaza Mayor

Tarifa acto		Tarifa día	
Laboral	Sábados y festivos	Laboral	Sábados y festivos
75,00	120,00	145,00	175,00
95,00	145,00	165,00	200,00
50,00	95,00	120,00	140,00
70,00	120,00	140,00	165,00
50,00	95,00	120,00	140,00
70,00	120,00	140,00	165,00
90,00	175,00	215,00	250,00
110,00	200,00	235,00	275,00
50,00	75,00	120,00	140,00

2. Están exentas las entidades culturales, recreativas, sociales o benéficas sin ánimo de lucro, y por las utilizaciones o aprovechamientos que realicen por actividades que les sean propias. No se considerarán como tales entidades las organizaciones o partidos políticos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Para tener derecho a la exención prevista en el párrafo anterior, será necesario resolución expresa de la Alcaldía en el que se reconozca para cada acto de uso o aprovechamiento a la entidad en cuestión su carácter cultural, recreativo, social, benéfico u otros análogos sin ánimo de lucro. A estos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud en le registro de entrada del Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, excepto si la misma ya constara previamente en este Ayuntamiento.



3. En caso de que se renuncie a la utilización o aprovechamiento antes de 48 horas del día solicitado, se tendrá derecho a la devolución de la tarifa ingresada. Si la renuncia se hace dentro de las 48 horas anteriores, solo se tendrá derecho a la devolución del 50 por 100.>>

### **Artículo 3.- Fianza previa a la utilización o aprovechamiento.**

1. A todos los efectos, previo a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, se tendrá que depositar en la Tesorería municipal fianza en metálico por importe del 50 por 100 de la tarifa que corresponda para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble con en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.).

2. No se exigirá esta fianza a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, ya acreditadas ante este Ayuntamiento.

3. La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

4. En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones debajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación.

5. Las reparaciones necesarias habrán de realizarse a expensas del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

6. Si finalizado el plazo señalado en el número cuatro del presente artículo es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el periodo de cesión y, no se hubieran llevado a término por el cesionario se realizarán por la Administración municipal a cargo de la fianza depositada.

7. Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio.

Quien por este concepto sea deudor del Ayuntamiento, el importe de la deuda podrá ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado, y motivo de denegación de nuevas utilizaciones o aprovechamientos de las instalaciones y edificios municipales.

**Artículo 4. Obligación de pago y gestión.**

1. La obligación de pagar nace desde que se inicia la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, o la prestación del servicio.

2. Los interesados en la utilización o aprovechamiento, habrán de indicar en su solicitud la instalación o edificio que desean utilizar, la duración de la misma, y acompañar a ésta el importe del precio público más la fianza regulada en el artículo anterior. La cuantía del precio público así ingresado, tendrá la consideración de depósito previo.

3. La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada, comportará la devolución del precio público y de la fianza ingresada.

4. El pago del precio público incluirá los gastos de limpieza y energía eléctrica, yendo a cargo del peticionario los gastos de vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las tarifas correspondientes a las instalaciones deportivas se regularán conforme a lo que dispone la ordenanza reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de enero de 2004, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.